

CONDICIONES GENERALES DE VENTA Y ENTREGA

Para productos y servicios de NCAB Group Spain S.A.U.

Vigentes a partir de marzo de 2026

1. Disposiciones generales

- 1.1. NCAB Group Spain S.A.U. (en adelante, “NCAB”) se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las presentes Condiciones Generales de Venta y Entrega (en adelante, las “Condiciones Generales”). Los clientes y usuarios serán responsables de revisar periódicamente dichas Condiciones Generales y de disponer de la versión vigente en cada momento. Los pedidos estarán sujetos a las Condiciones Generales vigentes en el momento de su formalización. Las Condiciones Generales se encuentran publicadas en el sitio web de NCAB.
- 1.2. Cualquier excepción o modificación a las presentes Condiciones Generales únicamente será válida si ha sido expresamente aceptada por NCAB por escrito.
- 1.3. La nulidad o inaplicabilidad de una o varias cláusulas de las presentes Condiciones Generales, conforme a la normativa aplicable, no afectará a la validez ni a la exigibilidad del resto de las cláusulas, que permanecerán plenamente vigentes.
- 1.4. Las presentes Condiciones Generales se aplican exclusivamente a operaciones realizadas entre empresarios y/o profesionales (B2B). No serán de aplicación a contratos celebrados con consumidores en los términos de la normativa de protección de consumidores y usuarios.

2. Documentación técnica e información técnica

- 2.1. Todos los planos y demás documentos técnicos relativos a los productos o a su proceso de fabricación que una parte facilite a la otra, con anterioridad o posterioridad a la venta, seguirán siendo propiedad exclusiva de la parte que los haya suministrado.
- 2.2. La documentación técnica, planos o cualquier otra información técnica recibida no podrá utilizarse, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, para fines distintos de aquellos para los que fue facilitada, ni podrá ser copiada, reproducida, transmitida o comunicada a terceros. No obstante, NCAB podrá, sin necesidad de dicho consentimiento, facilitar dicha documentación a los socios de producción seleccionados por NCAB.

3. Validez de las ofertas

- 3.1. Las ofertas tendrán una validez de treinta (30) días naturales, salvo que se acuerde expresamente lo contrario por escrito.

4. Aceptación de pedidos

- 4.1. El pedido cursado por el cliente será vinculante para este desde el momento de su emisión. Dicho pedido solo será vinculante para NCAB una vez haya sido confirmado por escrito por NCAB o cuando NCAB proceda a la entrega de los productos solicitados.
- 4.2. Cualquier modificación o cancelación del pedido tras su aceptación por NCAB requerirá acuerdo escrito entre las partes. Cuando el pedido se refiera a productos personalizados, o cuando NCAB ya haya iniciado la producción o haya asumido compromisos con terceros, el cliente deberá resarcir a NCAB de los costes razonablemente incurridos y no recuperables, previa justificación.
- 4.3. El cliente será responsable de la exactitud y suficiencia de las especificaciones, archivos, instrucciones y aprobaciones que facilite. Los plazos de entrega y el precio podrán ajustarse si el cliente introduce cambios o si la información entregada fuese incompleta o incorrecta.

5. Entrega

- 5.1. Las condiciones de entrega serán las que se acuerden expresamente por escrito entre NCAB y el cliente (por ejemplo, en la oferta, confirmación de pedido o contrato específico). En caso de haberse pactado un término comercial, este se interpretará conforme a los Incoterms® 2020 (o los Incoterms vigentes en la fecha de perfección del contrato, si así se pactase expresamente). Salvo pacto en contrario, la entrega se realizará en condiciones DDP (Delivered Duty Paid) en el lugar designado por el cliente en España. El uso excepcional de otros términos (por ejemplo, DAP en España, o FOB/EXW en origen fuera de la UE) deberá constar expresamente en la confirmación de pedido.
- 5.2. Si NCAB tuviera conocimiento de que no podrá cumplir el plazo de entrega acordado, o si el retraso resultara previsible, lo notificará al cliente por escrito sin dilación indebida, indicando el motivo del retraso y, en la medida de lo posible, la nueva fecha estimada de entrega.
- 5.2.1. Si el retraso se debiera a la falta de entrega por el cliente de información, archivos, aprobaciones o instrucciones necesarias, el plazo de entrega se entenderá prorrogado por el tiempo razonablemente necesario desde que dicha información sea facilitada completa y correctamente.
- 5.3. Cuando el retraso en la entrega sea consecuencia de un supuesto de fuerza mayor (conforme a la cláusula 13) o de actuaciones u omisiones imputables al cliente, el plazo de entrega se ampliará por un período razonable atendiendo a las circunstancias concurrentes. En ningún caso NCAB responderá por retrasos o incumplimientos derivados de fuerza mayor o de causas imputables al cliente.
- 5.4. En caso de retraso, el cliente podrá conceder a NCAB, mediante notificación escrita, un plazo adicional y definitivo de entrega, que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles desde la fecha de dicha notificación. Si la entrega no se produjera dentro de dicho plazo adicional y ello no fuera consecuencia de las circunstancias previstas en la cláusula 5.3, el cliente podrá resolver el contrato.
- 5.5. En ningún caso el cliente tendrá derecho a reclamar daños indirectos, lucro cesante, daños consecuenciales o especiales derivados del retraso en la entrega, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 12.3.

6. Aclaración sobre la normativa IPC

- 6.1. NCAB aplica las normas IPC, con excepción de la parte relativa a la verificación en las normas IPC 6012, IPC 6013 e IPC 6016, siendo de aplicación, para el apartado “Verificación de la Integridad Estructural (Micro sección)” de la Tabla 4-3, lo siguiente:
 - 6.1.1. IPC Clase 1 y Clase 2: la verificación se realizará mediante el control de dos paneles por lote de producción, efectuándose una (1) micro sección por panel.
 - 6.1.2. Para IPC Clase 3, NCAB establece tres niveles internos:
 - Nivel NCAB 1: verificación conforme a las Tablas 4-3 y 4-2 de las normas IPC 6012, IPC 6013 o IPC 6016.
 - Nivel NCAB 2: verificación conforme a la Tabla 4-3, con muestreo según el criterio “AQL (4.0) para Clase 3” de la Tabla 4-2, salvo para lotes inferiores a 26 paneles. Para dichos lotes, se verificarán dos paneles por lote, con dos (2) micro secciones por panel.
 - Nivel NCAB 3: verificación de dos paneles por lote de producción, con una (1) micro sección por panel.

7. Precios y ajustes por tipo de cambio

- 7.1. El precio de los productos será el indicado en la oferta escrita y válida emitida por NCAB.
- 7.2. La moneda aplicable será la indicada en la oferta o la que NCAB comunique por escrito.
- 7.3. Los precios no expresados en dólares estadounidenses (USD) estarán vinculados al tipo de cambio indicado en la oferta. En caso de variación del tipo de cambio tras la perfección del contrato, NCAB se reserva el derecho a ajustar el precio de forma proporcional a dicha variación o a lo establecido en la oferta, previa notificación al cliente.

8. Condiciones de pago

- 8.1. El plazo de pago estándar será de sesenta (60) días naturales, salvo que se acuerde expresamente otro plazo por escrito dentro de los límites establecidos por la normativa española sobre morosidad en las operaciones comerciales. En todo caso, el plazo de pago se computará en días naturales y no podrá exceder de sesenta (60) días naturales.

El impago devengará, automáticamente y sin necesidad de requerimiento, el interés de demora que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal previsto en la normativa española aplicable. Asimismo, el cliente vendrá obligado al pago de la indemnización por costes de cobro prevista legalmente (cantidad fija de 40 euros) y, en su caso, de los costes de cobro adicionales debidamente acreditados que excedan de dicha cantidad, en los términos legalmente establecidos.

- 8.2. Los productos seguirán siendo propiedad de NCAB hasta el pago íntegro del precio, sin perjuicio de la transmisión del riesgo conforme a las condiciones de entrega pactadas.
- 8.2.1. Mientras no se haya producido el pago íntegro, el cliente deberá conservar los productos de forma que puedan identificarse como propiedad de NCAB y, cuando sea razonable, mantenerlos separados o claramente identificados. El cliente no podrá gravar, pignorar o disponer de los productos de manera incompatible con la reserva de dominio.
- 8.2.2. Si el cliente incurriera en mora o existieran indicios objetivos de insolvencia, NCAB podrá exigir garantías razonables o suspender nuevas entregas, sin perjuicio de los derechos que correspondan conforme a la ley y al contrato.
- 8.3. Las facturas podrán emitirse y remitirse por medios electrónicos, en los términos pactados entre las partes y conforme a la normativa aplicable en cada momento.

9. Calidad del producto y responsabilidad por defectos

- 9.1. NCAB garantiza que los productos estarán libres de defectos de materiales y de fabricación en el momento de la entrega.
- 9.2. El cliente deberá examinar los productos inmediatamente tras su recepción. Cualquier reclamación deberá comunicarse a NCAB por escrito en un plazo máximo de catorce (14) días desde que el defecto fuera conocido o debiera razonablemente haberse conocido. Transcurrido dicho plazo, el cliente perderá su derecho a reclamar.
- 9.3. No se tramitarán reclamaciones sin la aportación de evidencias razonables del defecto (incluidas, cuando proceda, evidencias gráficas) o sin la devolución de los productos defectuosos debidamente identificados, salvo que, por su naturaleza o estado, dicha devolución resulte imposible o desproporcionada, en cuyo caso el cliente seguirá las instrucciones de NCAB para la verificación.
- 9.4. La responsabilidad de NCAB se limitará a los defectos manifestados dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega. Para productos con acabados HASL, HASL libre de plomo y ENIG, dicho plazo se amplía a doce (12) meses, siempre que el cliente haya almacenado y manipulado los productos conforme a la diligencia debida.
- 9.5. No se aceptarán reclamaciones derivadas de errores en los archivos de producción, documentación incompleta o defectos de diseño.
- 9.6. Toda devolución requerirá autorización previa y por escrito de NCAB, debiendo devolverse los productos en el mismo embalaje en que fueron recibidos, salvo que NCAB indique lo contrario.
- 9.7. NCAB se reserva el derecho de realizar análisis destructivos de las placas ensambladas devueltas para su investigación.

10. Indemnización

- 10.1. En caso de reclamación válida, NCAB podrá, a su elección, reparar o sustituir los productos defectuosos por otros de idéntico tipo, revisión y cantidad. La responsabilidad de NCAB quedará limitada, en todo caso, a dicha reparación o sustitución.
- 10.2. No se admitirán reclamaciones por costes de reprocesado, reprogramación, componentes ensamblados u otros costes indirectos por un importe superior al doble del valor contractual de la placa defectuosa, salvo acuerdo expreso por escrito.
- 10.3. El transporte asociado a la reparación o sustitución será asumido por NCAB, debiendo el cliente seguir estrictamente las instrucciones logísticas facilitadas por NCAB.

11. Control de exportaciones y cumplimiento de sanciones

- 11.1. Tanto NCAB como el cliente declaran y garantizan que todas las actividades y negocios realizados en virtud de la relación comercial entre las partes se llevarán a cabo en pleno cumplimiento de todas las leyes, reglamentos, órdenes, embargos y medidas restrictivas aplicables en materia de control de exportaciones y sanciones, incluidos, entre otros, los de Estados Unidos, la Unión Europea y cualquier otra jurisdicción relevante (en adelante, las “Leyes de Control de Exportaciones”). Para garantizar dicho cumplimiento, cada parte mantendrá un programa de cumplimiento sólido diseñado para asegurar la observancia de todas las Leyes de Control de Exportaciones aplicables, que incluirá evaluaciones periódicas de riesgos, formación, auditorías y actualizaciones conforme a los cambios normativos. A solicitud de NCAB, el cliente proporcionará a NCAB una descripción escrita del programa correspondiente, sujeta a cualquier acuerdo de confidencialidad entre las partes.
- 11.2. Sin limitar la generalidad de la sección 1.1 anterior, el cliente deberá:
 - (i) informar a NCAB lo antes posible de cualquier código de control de exportaciones aplicable y proporcionar la información necesaria para que NCAB clasifique los productos y cumpla con las Leyes de Control de Exportaciones;
 - (ii) transferir a NCAB cualquier dato técnico sujeto a control de exportaciones únicamente mediante una solución de transferencia segura, preferiblemente la solución SecDef de NCAB;
 - (iii) abstenerse de vender, exportar o reexportar, directa o indirectamente, a la Federación Rusa y/o a Bielorrusia, o para su uso en dichos países, los productos suministrados por NCAB y cualquier bien en el que dichos productos estén integrados, en la medida en que dicha exportación o reexportación no esté permitida por las Leyes de Control de Exportaciones aplicables (por ejemplo, la normativa de la UE).
- 11.3. El cliente garantiza que ni él ni sus propietarios, beneficiarios finales o personal clave (como miembros del consejo y el director ejecutivo) figuran en ninguna lista de sanciones emitida por gobiernos. El cliente notificará inmediatamente a NCAB por escrito (incluido por correo electrónico) si él o cualquiera de dichas personas pasa a figurar en una lista de sanciones.
- 11.4. El cliente realizará sus mejores esfuerzos para garantizar que el propósito de la sección 11.2, párrafo (iii), no se vea frustrado por terceros situados en fases posteriores de la cadena comercial, incluidos posibles revendedores. El cliente establecerá y mantendrá un mecanismo de supervisión adecuado para detectar conductas de dichos terceros que puedan frustrar dicho propósito.
- 11.5. El cliente informará inmediatamente a NCAB de cualquier problema en la aplicación de la sección 11.2, párrafo (iii), o de la sección 11.4, incluidas las actividades relevantes de terceros que puedan frustrar el propósito de la sección 11.2, párrafo (iii). El cliente pondrá a disposición de NCAB la información relativa al cumplimiento de dichas obligaciones en un plazo de dos semanas desde la simple solicitud de dicha información.

- 11.6. El cliente indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a NCAB, a sus afiliadas, a sus proveedores y a sus respectivos directivos, administradores, empleados, agentes y representantes frente a cualesquiera reclamaciones, responsabilidades, daños, pérdidas, costes y gastos (incluidos honorarios razonables de abogados) que se deriven o estén relacionados con cualquier incumplimiento de las Leyes de Control de Exportaciones por parte del cliente, sus empleados, agentes o propietarios. Asimismo, NCAB tendrá derecho a resolver cualquier contrato vigente entre las partes mediante notificación escrita, sin responsabilidad alguna para NCAB, si (i) se determina que el cliente ha incumplido cualquiera de sus obligaciones conforme a esta sección 11, o (ii) el cliente o cualquiera de las personas mencionadas figura en una lista de sanciones. Lo anterior no limitará otros derechos y recursos de NCAB conforme a la legislación aplicable, incluido el derecho a reclamar daños y perjuicios.

12. Limitación de responsabilidad

- 12.1. En la máxima medida permitida por la legislación aplicable, NCAB no será responsable, en ningún caso, de daños indirectos, lucro cesante, daños incidentales o consecuenciales, incluyendo pérdida de beneficios, ventas, uso o fondo de comercio.
- 12.2. En la máxima medida permitida por la legislación aplicable, la responsabilidad total acumulada de NCAB derivada del contrato correspondiente quedará limitada al importe total efectivamente pagado por el cliente por los productos objeto de reclamación.
- 12.3. No obstante, ninguna disposición de las presentes Condiciones Generales excluirá o limitará la responsabilidad de NCAB cuando dicha exclusión o limitación no sea válida conforme a normas imperativas, ni en caso de dolo o conducta dolosa, de conformidad con la normativa civil aplicable.

13. Fuerza mayor

- 13.1. Cualquiera de las partes podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando este se vea impedido o resulte excesivamente oneroso por causas ajenas a su control razonable, incluyendo, entre otras, conflictos armados, incendios, conflictos laborales, restricciones energéticas o retrasos de subcontratistas derivados de dichas causas, siempre que dichas circunstancias no hubieran podido preverse razonablemente en el momento de la celebración del contrato. La parte afectada notificará la concurrencia de la causa a la otra parte tan pronto como sea razonablemente posible y realizará esfuerzos razonables para mitigar sus efectos.

14. Ley aplicable

- 14.1. Los contratos celebrados en virtud de los presentes Términos y condiciones se registrarán por la legislación española

14. Ley aplicable

- 14.1. Los contratos celebrados en virtud de las presentes Condiciones Generales se registrarán por la legislación española.

15. Jurisdicción

- 15.1. Salvo que una norma imperativa establezca lo contrario, las partes se someten expresamente, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales de Madrid (España) para la resolución de cualquier controversia derivada de los contratos celebrados en virtud de estas Condiciones Generales.

16. Exclusión de la Convención de Viena (CISG)

- 16.1. Queda expresamente excluida la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980) a los contratos celebrados en virtud de estas Condiciones Generales.

17. Notificaciones

- 17.1. Salvo que se exija una forma específica por norma imperativa, cualquier notificación entre las partes relacionada con el contrato deberá realizarse por escrito y se entenderá efectuada (i) si se entrega en mano con acuse de recibo, (ii) si se remite por correo certificado o burofax con certificación de contenido, o (iii) si se envía por correo electrónico a las direcciones que consten en la oferta, confirmación de pedido, factura o a las utilizadas habitualmente por las partes en su relación comercial, siempre que no conste mensaje de error de entrega y exista confirmación razonable de su remisión.
- 17.2. Cada parte podrá actualizar sus datos de notificación mediante comunicación escrita. Hasta entonces, serán válidos los datos que consten en la oferta, confirmación de pedido, factura o los utilizados habitualmente en la relación comercial.

18. Idioma

- 18.1. Las presentes Condiciones Generales se redactan en español. Si existiera traducción, se entenderá facilitada a efectos informativos; en caso de discrepancia prevalecerá la versión en español.